

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA

7 JAN 22 12 26

OFICIALIA MAYOR



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/07/0226

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR del anteproyecto: PROY-NOM-041-SCFI-2006 "Instrumentos de medición - Medidas volumétricas metálicas cilíndricas para líquidos de 25 mililitros hasta 10 litros - Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.

México, D.F. 19 de enero de 2007

**LIC. MARIO PALMA ROJO**  
Oficial Mayor  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **PROY-NOM-041-SCFI-2006 "Instrumentos de medición - Medidas volumétricas metálicas cilíndricas para líquidos de 25 mililitros hasta 10 litros - Especificaciones, métodos de prueba y de verificación**, así como a su respectivo formulario de exención de presentación de manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal de internet de la MIR, y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 20 de diciembre de 2006.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como 7, fracción VII, y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, se solicita la realización de las siguientes

### AMPLIACIONES Y CORRECCIONES A LA MIR

**Inciso F. Resumen del Anteproyecto y Numeral 1. Objetivos regulatorios del anteproyecto**

En el resumen del anteproyecto se indica que la norma regulará *"todos los instrumentos de medición de volumen de 25 mililitros hasta 10 litros de uso común en nuestro país para venta a granel que pueden afectar los intereses de los grandes núcleos de la población que adquieren esos productos..."*.

Asimismo, se menciona que el objetivo de la norma es regular todos los instrumentos de medición de volumen de 25 mililitros hasta 10 litros que se usan para transacciones comerciales de productos a granel y que afectan los intereses de los sectores más desprotegidos de la población.

Sin embargo, el anteproyecto contiene disposiciones para instrumentos de medición de volumen de 20 litros. Por lo anterior, esta COFEMER solicita a la SE ajustar la información señalada en la MIR, a efecto de que sea congruente con el contenido del anteproyecto.

#### **Numeral 8. Acciones regulatorias específicas.**

1. En el numeral de referencia, se incluyen todas las acciones regulatorias específicas en una sola sección de "Descripción", con sus respectivos artículos aplicables y justificaciones. Sin embargo, el propósito de este apartado es que cada acción regulatoria se presente por separado, incluyendo su propia justificación y artículos aplicables.

Adicionalmente, esta COFEMER solicita a la SE incluir solamente las acciones regulatorias que representen costos de cumplimiento para los particulares; esto es, no es necesario incluir acciones relacionadas con eliminación de métodos, requisitos o definiciones, salvo en el caso de que éstas conduzcan a la aplicación de criterios regulatorios más rígidos en comparación con la situación actual.

2. En el anteproyecto se propone una modificación a la definición de "Medida volumétrica metálica", con respecto de la incluida en la NOM-041-SCFI-1997<sup>1</sup>; sin embargo, no se incluye justificación alguna sobre tal modificación.

Por ello, esta COFEMER solicita a la SE justificar dicha modificación y, en su caso, señalar en los numerales correspondientes los costos y beneficios, ya sea cuantificables o no cuantificables, que pudiera tener la modificación aludida.

3. En la justificación de las acciones regulatorias realizadas, se señala que la inclusión del método de verificación de las medidas volumétricas, sólo tendrá aplicación si las medidas que cubre la NOM se incluyen en la *Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las reglas para efectuarla*.

Al respecto, esta COFEMER solicita a la SE ampliar la justificación de tal criterio, toda vez que en el anteproyecto no se señala expresamente el argumento citado.

<sup>1</sup> NOM-041-SCFI-1997, Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas cilíndricas para líquidos de 25 ml hasta 10 L (esta Norma cancela la NMX-CH-45-1983)



### **Numerales 19. Costos cuantificables y 21. Beneficios Cuantificables**

En el numeral 19 se señalan los costos cuantificables que representaría la aplicación de la regulación de mérito para una sola empresa, mientras que en el numeral 21, se señalan los beneficios agregados que la regulación generaría en la industria afectada.

Por lo anterior, esta COFEMER solicita a la SE complementar y homologar, para fines comparativos, la información proveída en los numerales 19 y 21 de la MIR; es decir, se deberán incluir análisis, tanto de costos como de beneficios, solamente para agentes económicos individuales, o bien, solamente los beneficios agregados para la industria afectada por la implementación de la regulación.

Finalmente, y a efecto de colaborar con la SE en materia de mejora regulatoria, se realizan los siguientes comentarios al anteproyecto:

- Se recomienda a la SE revisar el nombre del anteproyecto, toda vez que el mismo no resulta congruente con el objetivo y campo de aplicación del mismo.
- En el artículo segundo transitorio del anteproyecto, se recomienda a la SE ajustar la fecha de entrada en vigor de la norma, a efecto de que sea congruente con lo dispuesto en el artículo primero transitorio del mismo anteproyecto.

Por lo expuesto, esta COFEMER queda en espera de la contestación al presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 69-I de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
EL COORDINADOR EJECUTIVO

**LUIS GUILLERMO RAMÍREZ PÉREZ**

C.c.p. Lic. Martha Fabiola Carreón Gámez. Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.

MSZ